

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, domingo 30 de agosto de 1885.

NUMERO 174.

## ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Agosto de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

DIA 22 SOL EN VIRGO.

Salé á las 5 h. 54 m.—Se pone á las 6 h. 6 m.

Tiene el día 12 h. 12 m. y la noche 11 h. 48 m.

Sábado 29.—La degollación de San Juan Bautista; santa Sabina, mártir; santa Cándida, virgen y mártir; san Adolfo, obispo, confesor.

Domingo 30.—Santa Rosa de Lima, virgen (Patrona de la América Meridional); san Félix y compañeros, mártires.

Lunes 31.—San Ramón Nonato (Patrón de la villa de los Palmares), san Aristides.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Poder Ejecutivo.

Decreto.

#### Secretaría del Congreso.

Sesión 7ª

#### Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución.

#### Secretaría de Gobernación.

Oficios.—Informe.—Acuerdo.

#### Secretaría de Hacienda.

Aviso.—Circular.—Oficios.

#### Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

#### Administración Judicial.

Edictos.

#### Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

#### Sección de Avisos.

Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

Nº 3.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA-RICA Y  
GENERAL EN JEFE DEL  
EJÉRCITO,

DECRETA:

Como asunto urgente y de interés nacional, sométase al conocimiento del Excmo. Congreso, en sus presentes sesiones extraordinarias, el contrato de ferro-carril á la frontera de Nicaragua, celebrado por los Señores Dr. Don Carlos Durán, Secretario de Estado en el

despacho de Fomento, en nombre del Gobierno de Costa-Rica, y el Sr. Don Carlos F. Willis, en nombre y por comisión especial del Señor Minor C. Keith y Meiggs.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los veintinueve días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en  
el despacho de Fomento,  
C. DURÁN.

## SECRETARIA DEL CONGRESO.

SESIÓN 7ª extraordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día miércoles veintiséis de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, con asistencia de los Representantes Esquivel, Sáenz A., Alfaro, Sibaja, Barquero, Soto, García, Oreamuno R., Brenes, Ulloa F. P., Dávila, Viquez, Rivera, Segreda, Castro J. A., Castro L.

Art. 1º—Por impedimento del Señor Presidente, pasó á ocupar el sillón presidencial el Vice-Presidente, Licenciado Don Aniceto Esquivel.

Art. 2º—Leída y puesta en discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 3º—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del acta anterior, se prosiguió la discusión del dictamen emitido sobre la consulta que ha hecho el Supremo Tribunal de Justicia, con el objeto de que se interpreten las disposiciones constitucionales relativas á la enajenación de los bienes propios del Estado. En el curso del debate, el Representante Dávila dijo que son tan claras y terminantes las disposiciones del artículo 18 y de la fracción 15ª, artículo 73 de la Constitución, según las cuales corresponde al Poder Legislativo la facultad de acordar la enajenación de los bienes de propiedad nacional, sin limitación alguna, que debiera contestarse al Supremo Tribunal de Justicia que tales disposiciones, por su calidad y precisión, no admiten interpretación respectiva, y deben, por consiguiente, ser acatadas en su sentido literal; que por las mismas razones, el dictamen que se discute se aparta visiblemente del sentido genuino de las citadas disposiciones, y por tales motivos propone se deseche en absoluto. Se discutió la moción anterior, y fué aprobada, quedando, por el mismo hecho, desestimado el dicta-

men á que la misma se refiere. En tal concepto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento adoptado para el régimen interior de la Cámara, se mandó pasar la consulta de que se trata al estudio de una comisión especial, compuesta de los Diputados Castro J. A., Dávila y Alfaro.

Art. 4º—Se abrió de nuevo la discusión en detal del Código de Hacienda emitido por la Comisión Permanente el 8 de marzo del presente año. Puestas en discusión separada las modificaciones que la Comisión propone al artículo 237 del mismo Código, ó sea al arancel establecido sobre impuesto de aduanas, en virtud de haber indicado el Diputado Castro L., miembro de la Comisión, que convendría no alterar el arancel referido, se reservó para discutir este punto en las siguientes sesiones.

Puestas en discusión las reformas propuestas al artículo 317, fueron aprobadas, quedando el artículo aceptado en estos términos: "Los derechos de patente por trimestre para el expendio al menudeo de licores extranjeros no estancados, vinos y cervezas, también extranjeros, serán: 1º—Treinta pesos para los establecimientos de cabecera de provincia y comarca. 2º—Diez y ocho pesos para los establecimientos en otros lugares.

A propuesta de la Comisión y atendido á que el impuesto de patente sobre venta de licores nacionales y tabacos estancados á que se refieren los artículos 321 á 325, capítulo 2º título 10º libro 1º del Código en referencia, daría un resultado contraproducente puesto que al contrario conviene al Tesoro que se estiendan en cuanto sea posible los puestos de venta de tales artículos, se acordó suprimir el capítulo en su totalidad.

Puestas en discusión las reformas propuestas á los números 5º 6º 7º 9º y 10º del art. 448, fueron aprobadas, quedando en consecuencia aceptados los números modificados, en estos términos: "5º Los Agentes de estaciones entregarán diariamente al conductor la cantidad recogida en su agencia y recojerán recibo del conductor con el cual quedan descargados. El conductor entregará diariamente al contador las cantidades recibidas de los agentes y las que hayan recogido ellos por venta de tickets intermedio, y recojerán recibo del contador. El contador hará depósito diario en la Tesorería Na-

cional, con expresión de lo que corresponda á cada agente y conductor. 6º—Los agentes pasarán cada semana al contador un estado de los fletes recogidos en su agencia, con expresión de detalles, y otro de los fletes recibidos en su agencia con expresión de su procedencia y valor. 7º—Los agentes y contador pasarán cada mes un estado de ingresos al Ministerio de Hacienda, y cada año le rendirán cuenta general. 9º—La carga estará bajo la responsabilidad del agente de fletes y conductor, respectivamente. 10º—Las compras de materiales se harán por el agente de materiales, previa autorización de la Secretaría de Fomento."

Puestas en discusión las reformas propuestas al artículo 58, fueron aprobadas, quedando por el mismo hecho modificado el artículo en referencia, en esta forma: "No podrá venderse en los Almacenes Nacionales, sino á los que están matriculados como expendedores de artículos estancados, ni menos de un bulto de tabaco ó veinticinco pesos de licor."

Se discutió la enmienda propuesta al art. 465, y aprobada, quedó dicho artículo reformado como sigue: "A los almacenistas de las ventas sucursales se abonará en el licor el tanto por ciento que el Gobierno fije para compensar las mermas."

En vista de lo expuesto en el dictamen, y atendida la antinomia existente entre el art. 525 y el 558, se acordó suprimir el primero.

Al llegar á este punto de la discusión, la Comisión indicada manifiesta en el proyecto respectivo que el sistema adoptado en el proyecto de la Comisión Codificadora, que sirvió de base para la formación del Código Fiscal, es superior al que se adoptó en los capítulos 2º y 3º título 17 libro 1º del mismo Código, para reglamentar el denuncia y venta de los terrenos baldíos, en razón de estar abonado el primero por la práctica de dos años, puesto que en el fondo dicho proyecto es la misma ley de 7 de febrero de 1883; y en consecuencia propone se adopte aquel en sustitución del segundo, con las reformas que se expondrán enseguida. Discutido el punto propuesto, se aprobó, quedando por el mismo hecho desechados en su totalidad los capítulos de que se ha hecho mención, y aceptados en su lugar los capítulos 1º, 2º, 3º y 4º título 11 libro 1º del proyecto de la Comisión Codificadora de Ha-

cienda, con las reservas indicadas por la Comisión autora del dictamen.

En consecuencia, se puso en discusión el párrafo adicional propuesto al art. 449. El Diputado Viquez hizo moción para que se modifique el párrafo propuesto reduciendo la zona que debe dejarse a un lado y otro de los caminos y veredas á ciento cincuenta metros.—Se dictó la moción indicada, y se desechó por mayoría de votos. Se declaró suficientemente discutido el párrafo en referencia, y fué aprobado, quedando adicionado dicho artículo en estos términos: Cuando el baldío que se hubiere de medir estuviere limitado por terrenos titulados de propiedad particular, se seguirán los linderos de éstos.

Si sólo en parte lindare con terrenos titulados, los lados que de nuevo se formen serán rectilíneos, y los ángulos rectos en cuanto fuere posible. Y si el terreno estuviere limitado sólo por baldíos, la figura que se forme será precisamente un cuadrado ó paralelogramo, salvo el caso de que se encuentren linderos que por su estabilidad sean preferibles para formar el límite del terreno. A uno y otro lado de caminos y veredas deberá dejarse fuera de medida la zona de doscientos cincuenta metros, la cual se reserva para ser adjudicada conforme al art.

A continuación de este artículo, la Comisión propone en su proyecto se intercale otro, independiente de aquél, en estos términos: "El agrimensor encargado de la medida determinará las vías de pasaje que fueren necesarias, y respecto de este punto se procederá con arreglo al decreto de 28 de noviembre de 1881." Discutido el artículo propuesto, fué aprobado, quedando, por el mismo hecho, dispuesto que se intercale en el lugar indicado en la moción anterior.

Se pusieron en discusión las enmiendas propuestas al artículo 443, y fueron aprobadas, quedando, en tal concepto, suprimida la fracción 5ª, y aceptadas sus demás disposiciones en estos términos: "Los peritos harán el valúo regulando el precio como al contado, conforme á las bases siguientes: 1ª—Cinco pesos por hectárea, si el baldío consistiere en terrenos planos, cubiertos de pastos naturales. 2ª—Cuatro pesos por hectárea, si fueren terrenos planos, cubiertos de bosques, de donde puedan fácilmente sacarse productos naturales. 3ª—Tres pesos, si fueren bosques sin las circunstancias expresadas en el inciso anterior. 4ª—Dos pesos, si los terrenos fueren en su mayor parte quebrados, cenagosos, pedregosos ó estériles."

Se puso en discusión la supresión propuesta al artículo 448 del citado proyecto, y aprobada, quedó el mismo artículo reducido á los términos siguientes: "El rematario puede, si le conviniere, gozar del plazo de diez años para pagar el precio, reconociendo el interés

del seis por ciento al año, pagadero por anualidades vencidas. En este caso la escritura de propiedad se extenderá después que haya pagado la primera anualidad."

De acuerdo con lo expuesto en el proyecto de la Comisión, se discutió la supresión propuesta al artículo 449, y aprobada, quedó éste aceptado en la forma siguiente: "Trascorridos diez y ocho meses desde el día en que se dictó el auto que aprueba el remate, sin que el rematario haya pagado los intereses de la primera anualidad, quedará por el mismo hecho y sin necesidad de declaratoria especial, sin efecto el remate y legalmente desierto el denunciao."

De conformidad con el dictamen de la Comisión, se discutió y aprobó por separado la supresión de los artículos 450, 451 y 452 del título que se ha adoptado.

Se discutió la supresión propuesta al artículo 453, y en tal concepto quedó aceptado como sigue: "Aprobado el remate y pagado el precio, si la compra fuere al contado, ó pagada la primera anualidad de intereses, si la compra fué á plazo, procederá el Juez, previa aprobación del Poder Ejecutivo, á otorgar la correspondiente escritura de venta, que servirá de título de propiedad al rematario."

En este lugar la Comisión propone que, para la liberación de deudas procedentes del precio de terrenos baldíos por cultivos hechos en los mismos, se apruebe el sistema que desarrollan los artículos siguientes y se intercalen estos después del art. 453 y antes del 454. Los artículos que propone dicen literalmente así: "Art. . . . No son denunciabiles los terrenos baldíos reducidos á cultivo y los ocupantes tienen derecho: 1º A que se respete su posesión desde que cierran la porción que pretenden cultivar.—2º A que una vez que hagan un cultivo estable y formal se les adjudique en propiedad el area cultivada. Art. . . . Pasados tres años desde la ocupación sin que se verifique el cultivo, ó abandonado éste por un año, caduca el derecho y vuelve el terreno á ser libremente denunciabie. Art. . . . Para resguardo del interesado, dará este aviso de la ocupación á la autoridad política superior del cantón, quien extenderá en papel común la constancia del caso. Art. . . . El título de propiedad se extenderá por el Juez de Hacienda Nacional, previo expediente en que se compruebe el cultivo y se practique la mensura; al mismo Juez compete la declaración de caducidad. Art. . . . Nadie podrá adquirir simultaneamente, de la manera establecida en los artículos anteriores, una superficie mayor de cincuenta hectareas. Art. . . . La zona de doscientos cincuenta metros á orillas del camino y veredas, se dividirá en lotes de doscientos cincuenta metros de frente, y todo el fondo de la zona: estos lotes se reservan para adjudicarlos á cultivadores, según las

disposiciones de los artículos precedentes. Se pusieron en discusión separada los seis artículos anteriores, y fueron aprobados sin modificación esencial.

Puesta en discusión la modificación propuesta al inciso 2º del artículo 454 y la supresión del inciso tercero, fueron aprobados, quedando el artículo concebido en estos términos:—"Toda venta de terrenos baldíos lleva consigo tácitamente sobreentendidas las condiciones siguientes:—1ª Que la venta se hace siempre sin perjuicio de tercero.—Que la Hacienda pública no queda obligada á la evicción y saneamiento, sino á la devolución de lo mismo que recibió.—3º—Que el comprador no podrá reclamar contra la medida que hubiere servido de base para el remate."

Se discutió la adición propuesta al artículo 459, y aprobada, quedó éste reformado en la forma que sigue:—Los terrenos baldíos que se vendan ó adjudiquen no quedan sujetos implícitamente á otras cargas, limitaciones ó servidumbres que las establecidas por las leyes civiles, y la libre entrada y salida á los baldíos limítrofes; y la propiedad de dichos terrenos se trasfiere al interesado con todas sus anexidades y productos."

Conforme á lo propuesto en el dictamen, se discutió y aprobó la supresión del artículo 466

Se discutió y aprobó igualmente la supresión del artículo 467.

Terminada la discusión del título de tierras baldías y á reserva de dar á los artículos que comprende la numeración que les corresponda, se prosiguió la discusión de las demás modificaciones propuestas al mismo Código de Hacienda.

En consecuencia, se discutió y aprobó la supresión del artículo 609 del Código citado.

Se debatió y aprobó asimismo la supresión del artículo 618 del mismo Código.

Puestas en discusión las modificaciones propuestas á los artículos 619 y 620 del Código en referencia, fueron aprobadas, quedando en consecuencia redactados los artículos citados en los términos indicados en el decreto nº 5 de 14 de marzo último, reservando la inserción de dichos artículos para las actas siguientes.

Por último se puso en discusión un nuevo artículo que la Comisión propone se añada al final del capítulo único del Libro 3º, relativo á los procedimientos que deben observarse en el ramo de Hacienda, y aprobado sin enmienda, quedó aceptado en estos términos:—"En materia de procedimientos en lo civil y criminal, en cuanto lo haya sido determinado en este Código, se estará á las disposiciones del fuero común.—En consecuencia se colocará dicho artículo después del 720 del Código de que se trata, y quedó terminada la discusión de las modificaciones propuestas por la Comisión.

En seguida el Representante Dávila propuso se suprime la excepción establecida en el artículo 737 del mismo Código, sobre enajenación de bienes raíces, cuyo valor no exceda de cinco mil pesos, en atención á que sólo el Poder Legislativo puede acordar la venta de bienes nacionales.—Se discutió la moción anterior, y aprobada quedó aceptado el artículo en estos términos:—"Los bienes raíces de propiedad de la nación no podrán ser enajenados sino por disposición especial del Poder Legislativo, salvo lo dispuesto acerca de terrenos baldíos."

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

JN. M. CARAZO,  
Presidente.  
JUAN J. ULLOA G.,—JOSÉ A. CASTRO,  
Secretario. 1er. Pro-Srio.

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

#### Cartera de Gracia.

Nº 121.

Palacio Nacional.

San José, 29 de agosto de 1885.

En el memorial presentado por la Señora María Chaves, solicitando conmutación de la pena de presidio impuesta á su hijo Genaro José Castro por el delito de estupro, visto el dictamen de la Corte Suprema de Justicia, y de acuerdo con el artículo 109 del Código Penal, Su Excelencia el General Presidente de la República

RESUELVE:

No há lugar á la gracia que se solicita.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el  
General Presidente.  
ESQUIVEL.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 144.

Honorable Señor Secretario de Estado  
en el despacho de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Cartago. } Agosto 26 de 1885.

Me hago el honor de transcribir á US. Honorable el oficio que con esta fecha ha pasado el médico del pueblo de esta provincia.—Dice así:

"Con fecha 25 de los corrientes he visto la atenta nota de U., en la cual me previene informe á esa Gobernación sobre la naturaleza de las enfermedades que existen hoy en la provincia, para desvanecer el dicho de un caso de cólera en "Paso Ancho", lo que hago con el mayor placer manifestándole que las enfermedades que actualmente aquejan á la provincia son: una constitución médica catarral ó sea lo que el vulgo llama *empujón*, *colerines*, *disenterias*, *fiebres palustres* en ciertas localidades, *diarreas* en los niños, unas debidas á la presencia de lombrices, otras al trabajo de la dentición y otras á la influencia canicular que felizmente está terminando. Dichas enfermedades no son de naturaleza grave, no obstante haberse producido algunas defunciones, debido talvez al abandono ó falta de cuidado en tiempo á dichos enfermos; pero de ninguna manera veo el peligro, el desarrollo de una enfermedad contagiosa grave, y menos aún la del cólera, como se ha dicho, que pudiera poner en peligro la vida de los habitantes.—

Con lo expuesto creo haber satisfecho la atenta nota de U. ofreciéndome su atento y seguro servidor. Juan A. Escobar.

Con todo respeto y consideración tengo el gusto de repetirme de U. S. Honorable atento servidor.

J. B. CALVO.

**Cartera de Fomento.**

**INFORME**

de los trabajos practicados en la Carretera nacional de Esparta á Cartago, desde el 22 de julio ppdo. hasta el 26 del corriente.

**I. SECCIÓN.**

**Esparta á San Mateo.**

En esta sección (que se halla bajo la inmediata inspección del Ingeniero Don Luis Matamoros) se ha hecho lo siguiente:

En el trayecto de Esparta á Paires, se arregló y limpió una extensión de 625 varas de ronda del camino; se hicieron 770 varas de desagües de 2 1/4 varas de sección y con 15 sangrías.—Entre Paires y Jesús María, se limpiaron quinientas varas de ronda del camino; se hicieron 379 varas de desagües con 15 bocas; se cerraron con ripio 24 hoyos, grandes y se quitó el barro del camino, en una extensión de 150 varas.

Entre Jesús María y Surubres, se hicieron dos atarjeas que había rotas; 300 varas de desagües; 120 varas de ronda desmontada; 61 varas de camino limpiado del barro. Se rellenaron con ripio 16 hoyos, y se abrieron 22 bocas de desagües, habiendo empedrado 30 varas con sus cadenas correspondientes.

En el trayecto entre Surubres y San Mateo, se trabajaron 1,650 varas de desagües, se rellenaron 20 hoyos con piedra y ripio y se compuso con madera una atarjea de tres varas, habiéndose revisado 100 de otra.

**II. SECCIÓN.**

**San Mateo al Monte.**

En el trayecto del Monte, se han limpiado y arreglado 1,450 varas de desagües, emparejando también el camino; 40 varas de cadena de piedra, y se hizo también una atarjea de madera.

En la parte que comprende el Desmonte, se han practicado las correspondientes composiciones en los desagües, arreglándolos en una extensión de 1,440 varas; se ripiaron 24 hoyos; se limpiaron 400 varas de ronda y se calzaron 10 varas con ripio.

Entre Machuca y San Mateo (viejo), se rellenaron 37 hoyos grandes; se limpiaron 1,310 varas de desagües; se lastró con ripio el puente de una quebrada, y se hizo una cadena de piedra de 16 varas de largo; se pusieron 4 piezas de madera, robusteciendo el puente de Machuca.

Entre el Desmonte y Machuca, se arregló un tajo de piedra para el camino; se limpiaron 750 varas de desagües; se rellenaron 6 hoyos con ripio, y se están trabajando 100 varas de calzada formal, para evitar un mal paso en la quebrada de Zamora. Se alizaron 175 varas.

**III. SECCIÓN.**

**El Monte á Alajuela.**

Entre la casa de la Boca del Monte y la quebrada "Don Matías," se han hecho 250 varas de camino alomado de tierra, 100 alomado, media-calle; 100 alomado, media-castilla; 10 varas de año; 450 de desagües revisados; 150 de camino rellenado con ripio; 125 varas de camino alomado, parejo; 50 varas medi-caña, de ripio; y se quitó de la vía 5 piedras grandes.

Entre la quebrada "Don Matías" y la Garita, se ripiaron 1,600 varas; se hicieron 145 varas de camino alomado; 300 varas de desagües, habiendo empujado 400 carretadas de ripio.

Entre la Garita y las Ánimas, se arreglaron 3,770 varas de desagües; 125 varas de camino alomado. Se hicieron 225 varas de rondas á orillas del camino; un ramblado en una atarjea rota; 254 varas de medio-lomo; 149 varas de zanja para cambiar de lugar una acequia, que se tapó con laja; y se calzaron con piedra 5 hoyos, y se hizo una cadena de 20 varas.

Entre las Ánimas y el panteón de Alajuela, se revisaron y dejaron en buen estado 1,500 varas de desagües; se hicieron 500 varas de ronda y desrame de cercas; se cerraron 26 hoyos con piedra y ripio; se abrió un caño subterráneo de 20 varas de largo; y se hizo una rampla de 18 varas con 22 de cadena, habiéndose empleado 290 carretadas de piedra.

En la parte comprendida entre el panteón de Alajuela y la estación del ferro-carril, se han empedrado 225 varas de media-calle; se hicieron 207 varas de caño empedrado para desagüe; 1 empedrado de toda la calle, de 23 varas de largo; 14 varas de caño empedrado y tapado con laja; habiendo ocupado 363 carretadas de tierra y 149 de piedra.

**IV SECCIÓN.**

**Alajuela á San José.**

En esta sección se han cerrado 302 hoyos de diferentes tamaños; y se han lastrado y arreglado 1,50 1/2 varas de camino con sus cadenas respectivas; 100 varas de lomo de burro con ripio. En un mal paso se empedraron 90 varas; se arreglaron y limpiaron 1,550 varas de desagües. En el tajo de piedra de Río Segundo, se ha hecho una excavación de 33 varas de largo por 6 de ancho, para facilitar la entrada; y se han picado 6,216 varas cúbicas de piedra. En el Virilla se ha construido un galerón de 14 varas de largo por 7 de ancho para colocar una máquina de quebrar piedra. Se rellenaron 260 varas cúbicas; habiendo acarreado para todo esto, 1225 carretadas de piedra y arena.

**V SECCIÓN.**

**San José á Cartago.**

Entre Curridabat y Cuesta de Moras, se hicieron 78 varas de rampla, 25 varas de media rampla y 150 varas de desagües. Se cerraron 75 hoyos.

Entre Tres Ríos y María Aguilar, se hicieron 336 varas de rampla, con sus cadenas correspondientes; 100 varas de cadena, y se cerraron 40 hoyos.—Se han cavado 8 varas de un caño subterráneo y 200 de un desagüe.

Entre Tres Ríos y Quebrada del Fierro, se han calzado 280 varas de rampla, y se rellenaron 38 hoyos.

Entre la Quebrada del Fierro y Cartago, se han construido 190 varas de rampla; se cerraron 32 hoyos grandes, y se habilitó un magnífico tajo.

En la Unión, se hizo un caedizo de bahareque, de 6 varas de frente por 3 1/2 de fondo, para guardar útiles de la máquina de quebrar piedra. Del Contratista Don Eufasio Pacheco, se han recibido 300 carretadas de piedra y se han comprado 336, habiéndose entregado 98 carretadas de piedra picada, para la carretera, y 10 wagones del Ferro-carril, para esta ciudad.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, agosto 28 de 1885.

El Director General de Obras Públicas,  
L. S. JIMÉNEZ.

**Cartera de Policía.**

Nº 105.

Palacio Nacional.

San José, agosto 29 de 1885.

Su Excelencia el Señor Presidente de la República

**ACUERDA:**

Nombrar para médico del pueblo de la provincia de Guanacaste al Señor Doctor Don Rogelio Cruz Pombo, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

Redactado por Sr. Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

DURÁN.

Honorable Sr. Ministro de Fomento.

Gobernación de la provincia de Heredia.  
Agosto 28 de 1885.

Desde que se empezó á saber de la existencia de la enfermedad epidémica que actualmente afecta al ganado vacuno, he estado tomando noticias y haciendo observaciones sobre la causa que la produce y el modo más conveniente de combatirla: de todo lo cual me propongo dar cuenta á U. S. Honorable para lo que pueda convenir.

La enfermedad, que llamaremos "Diarrea Epidémica," principia por destragamiento y tristeza del animal, notándose ésta principalmente en los ojos; después empieza una blandura de estómago que pronto pasa á fuerte diarrea: primero, del contenido de los intestinos, y finalmente de un suero amarillo, verde-negro, sumamente fétido, y algunas veces sangre mezclada con éste, lo que demuestra fuerte congestión é inflamación de la mucosa.—El animal atacado pronto pierde las carnes, y queda en apariencia, sumamente flaco: cuando es una vaca, la leche se seca completamente, notándose una fuerte calentura en el ubre hasta el grado de producir, en algunos casos, una inflamación erisipelatosa, cuando la enfermedad cesa, vuelve la leche á su estado normal. El período de la enfermedad es de tres á cuatro días, prolongándose en algunos los ocho días y terminando en otros en un día, ya con la muerte ó la curación.

La causa de la enfermedad, según observaciones microscópicas que he hecho en varios pastos, es un ongo negro, sumamente copioso en el zacate, el cual enferma el pasto produciendo en él varias manchas negras como de hoja seca, lo mismo que la que aparece en el café, que es redonda y que también es debida á la formación de un ongo amarillo. Este ongo es en algunos pastos tan copioso, que en varios potreros ha causado la destrucción completa de grandes ruedas de pasto que se ven desde lejos como manchones amarillos. Yo creo que este ongo, ó el pasto enfermo es venenoso para el ganado, produciendo congestión y aun inflamación de la mucosa intestinal, y de aquí, la diarrea.

Debe también notarse que sólo es veneno para el ganado vacuno, pues el caballo y cerdo no sufren de la enfermedad, aunque pasten en los mismos potreros.

Los remedios con que generalmente se curan, son los siguientes, usados en orden á la gravedad del caso.

1º—Sal requerada.

Ollín 1/2 libra.

Suero de leche, dos botellas.

Repetido si fuere necesario.

2º—Almidón de yuca crudo, 1 lb.

Caldo de 6 ó 12 limones, según tamaño.

Laúdano.

Agua, dos botellas.

3º—Sulfato de cobre.

Polvos de opio.

Agua, una botella.

Como preventivo debe usarse la sal, muy á menudo, y que no carezcan de agua suficiente; debe evitarse el mucho sol y correrías; finalmente, el cambio de potrero.

Con la más distinguida considera-

ción me hago el honor de suscribirme de U. S. Honorable muy atento y obsequioso servidor.

JUAN J. FLORES.

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

De conformidad con el artículo 4º del decreto nº 9 de 20 de marzo del corriente año, se publica el detalle del papel moneda de la "Emisión de Guerra," depositado en el Banco de la Unión en la cuenta corriente del Gobierno, del 21 de mayo próximo pasado al 21 del presente agosto.

36,517 Billetes de \$ 1 cju.

Nºs 179,001 | 180,000,—181,001 | 186,000,—210,001 | 233,519,—234,501 á 237,120,—237,122 | 237,157,—237,159 | 241,500, fechados el 2 de enero de 1865..... \$ 36,517.

18,999 Billetes de \$ 2 cju.

Nºs 346,001 | 362,500,—363,001 | 363,500,—364,001 | 365,000,—366,001 á 366,035,—366,038 | 366,500,—368,501 | 369,000, fechados el 27 de marzo de 1871....., 37,998.

100 Billetes de \$ 5 cju.

Nºs 62,901 á 63,000, fechados el 13 de agosto de 1885..... " 500.

200 Billetes de \$ 25 cju.

Nºs 301 á 500, fechados el 13 de agosto de 1885..... " 5,000.

200 Billetes de \$ 25 cju.

Nºs 701 á 900, fechados el 17 de agosto de 1885....., 5,000.

\$ 85,015

S. E. ú O.

Jefatura de Sección de la Secretaría de Hacienda.—San José, agosto 28 de 1885.

CRISANTO FERNÁNDEZ.

**Cartera de Instrucción Pública.**

CIRCULAR Nº 17.

Palacio Nacional.

San José, agosto 29 de 1885.

Señores Inspectores de escuelas de las provincias de

San José,  
Alajuela,  
Cartago,  
Heredia y Gobernadores de Puntarenas y Guanacaste.

Esta Secretaría prepara actualmente un proyecto de ley orgánica de la instrucción primaria nacional; y sobre uno de los puntos más trascendentales de la reforma,—el de la división del territorio de la República, en distritos escolares,—quiere obtener de las Juntas locales de Instrucción Pública, por medio de U. S., informes detallados que puedan servir de base para una división acertada.

Los distritos escolares han de formarse con sujeción á estas reglas:

1º—En tanto como sea posible, ha de conservarse la actual división territorial; pero, si para el mejor servicio escolar fuese menester alterar aquella, bien puede hacerse la alteración, en la inteligencia de que éste es sólo para los asuntos de instrucción pública, y de ningún modo para los políticos, judiciales, etc.

2<sup>a</sup>—El distrito ha de ser una circunscripción trazada de tal manera, que ningún alumno, para asistir á la escuela, haya de recorrer una distancia mayor de dos kilómetros.

3<sup>a</sup>—Si en el radio de dos kilómetros hubiere un río ó paso peligroso, ó algún embarazo que impida la fácil comunicación, el punto central del distrito ha de variarse; y no conviniendo esto, ha de limitarse la circunscripción por el lado del peligro ó embarazo, formándose con la parte separada, agregada á otras vecinas, un nuevo distrito, si la unión fuere posible.

4<sup>a</sup>—En el distrito escolar habrá una escuela de varones y otra de niñas, y ha de tener una población no menos de 1000 habitantes.

5<sup>a</sup>—En los lugares cuya población no alcance á mil habitantes, se formarán también circunscripciones de dos kilómetros de radio, (reglas 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup>) para establecer en ellas escuelas temporales; se exceptúan las cabeceras de cantón que tendrán escuelas de ambos sexos aun cuando la población sea menor que la expresada.

6<sup>a</sup>—Si es conveniente, no por eso ha de entenderse forzoso, que la escuela esté situada cerca de la plaza ó edificios públicos del distrito; ha de localizarse sí, en el punto céntrico de la población, de tal modo que se beneficien igualmente las diversas partes de ella; y se procurará ocupar un punto céntrico, seco, alto, ventilado, que reuna en fin las mejores condiciones higiénicas.

En consecuencia, los informes de las Juntas han de recaer principalmente sobre los puntos siguientes:

a) —Motivos que haya para alterar la actual demarcación de los distritos, si ello fuere necesario.

b) —Lugar señalado para centro del distrito escolar y descripción del en que está situado ó han de situarse las casas de escuela.

c) —Límite del distrito por cada uno de los lados en que hay población, procurando, cuanto sea dable, que el límite sea claro y estable.

d) —Demostración del inconveniente que se presente para dar por determinado radio la extensión de dos kilómetros al distrito.

e) —Si es ó no fácil agregar á otro distrito la parte separada según la regla tercera, ó si conviene más formar con dicha parte separada y otras secciones análogas un nuevo distrito.

f) —Indicación del punto central y límites de los lugares en que, según la regla 5<sup>a</sup>, haya de establecerse escuelas ambulantes.

g) —Las demás indicaciones que las Juntas crean conveniente hacer para el objeto de que se trata.

Esta Secretaría espera, que, dando UU. á este asunto la importancia que merece, harán que las Juntas de instrucción, cada cual por lo que toca á su respectiva circunscripción, presenten en todo el mes de setiembre próximo el resultado de sus trabajos.

Se servirán UU. auxiliar á las Juntas por todos los medios que estén en su mano y resolver las du-

das que se les presenten en el desempeño del cometido, objeto de esta circular; y prevendrán UU. á los Directores de escuelas y sus ayudantes presten á las Juntas expresadas el auxilio que de ellas requieran.

Dios guarde á UU.  
FERNÁNDEZ.

Nº 296.

Honorable Señor Secretario de Estado en la Cartera de Instrucción Pública.  
Gobernación de la provincia de San José.  
28 de agosto de 1885.

Tengo la honra de poner en conocimiento de US<sup>a</sup> Honorable que en esta fecha he organizado la Junta de Instrucción del barrio del Rosario, jurisdicción de Desamparados, de la manera siguiente:

Propietarios:

Esteban Padilla, Policarpo Ureña y Ciriaco Cerdas.

Suplentes:

Luis Ureña, Juan Felipe Ureña y Santiago Ureña.

Soy de US<sup>a</sup> Honorable con toda consideración muy atento servidor.  
C. MORA A.

#### SECRETARIA DE GUERRA.

#### Cartera de Marina.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Agosto 26.—A las 7 p. m. zarpó el bergantín nacional "Nile", al mando de su capitán Miller, con destino á Bocas del Toro. Lleva de pasajeros, á R. Gutiérrez y 2 de cubierta; y de carga, 19 sacos café con 2,217 libras. Fué despachado por M. C. Keith.

Agosto 27.—Hoy á las 7 a. m. fondó el vapor inglés "Arrán", de 283 toneladas, con 25 tripulantes y al mando del capitán Broun, procedente de Bocas del Toro, con 12 horas de navegación: no trajo carga. Pasajeros: W. Broun y Señora, Charles Fitzgerald y criado.

Agosto 27.—A las 3 p. m. zarpó el vapor inglés "Arrán", su capitán Broun, con destino á Graytown. No lleva carga ni pasajeros. Fué despachado por M. C. Keith.

#### ADMON. JUDICIAL.

MANUEL ARGÜELLO, Juez 1º civil y de comercio en 1ª instancia de esta provincia.

Hace saber: que en el concurso á bienes de Ramona Esquivel y Luis Otárola, se han señalado las doce del viernes cuatro de setiembre próximo para celebrar la junta de examen y reconocimiento de créditos en este Juzgado.

Judicatura civil y de comercio en la 1ª instancia de la provincia de San José.— Agosto 28 de 1885.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loría Iglesias,  
Secretario.

#### REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de Heredia.

A los poseedores de terrenos en "Vara Blanca", se hace saber: que deben presentarse dentro de treinta días ante el Señor Juez de Hacienda Muni-

cipal de este cantón, á solicitar la adjudicación de los lotes que poseen, y pagar los intereses del precio, conforme lo acordado por la Municipalidad. Los que no lo hicieren dentro del término fijado, perderán el derecho de po-

sesión que hubieren adquirido, y sus respectivos lotes serán sacados á pública licitación.

Agosto 6 de 1885.

JUAN J. FLORES.

10—8

#### SECCION DE AVISOS.

#### CEDULAS DE LA "DEUDA INTERIOR"

premiadas en el 10º sorteo de 25 de agosto de 1885, y cuyo pago se efectuará por los Bancos de la Unión y Anglo-C. R., el 31 del corriente.

	1 á 100	101 á 200	201 á 300	301 á 400	401 á 500	501 á 600	601 á 700	701 á 800	801 á 900	901 á 1.000
Nº 19	110	228	319	402	510	629	708	805	908	
" 28	117	230	333	462	546	640	718	824	915	
" 36	130	239	337	468	550	645	733	827	938	
" 57	143	254				668	736	836	961	
" 60	189	257				681	753	877	973	
" 63		263				698	775	881	978	
" 87		279				699	782	899	990	
		282					800			

San José, 25 de agosto de 1885.

FREDERIK COX,

Administrador del Banco Anglo Costa-Ricense.

G. ORTUÑO,

Administrador del Banco de la Unión.

5. v. 4.

#### TEATRO MUNICIPAL.

Sociedad dramática.  
GRAN FUNCION

Para el domingo 30 de agosto de 1885.

Se pondrá en escena el magnífico drama en tres actos y en verso, precedido de un diálogo en prosa, escrito por el célebre dramaturgo español D. José Echegaray, cuyo título es

#### EL GRAN CALETO.

y la chistosa petipieza en un acto, de Don Ramón Balladares y Saavedra, titulada

Lo que sobra á mi mujer.

Precios y hora de costumbre.

NOTA.—Las personas que tienen encargadas localidades, se servirán pasar á recogerlas el domingo 30, de 10 á 12 a. m., después de cuya hora, se pondrán á disposición del público en general.

#### PROGRAMA

de la música que se ejecutará en el Parque á las cuatro y media p. m.

1<sup>a</sup>—Final de la Opera Roberto el Diablo.

2<sup>a</sup>—Lestok, Obertura por Duber.

3<sup>a</sup>—La Mascot, mazurca.

4<sup>a</sup>—Gran valse, por Letran.

San José, agosto 30 de 1885.

RAFAEL CHAVES T.

#### Ganado sobre la línea del Ferro-Carril DIVISION ATLANTICA.

Según el artículo 12 del Reglamento del Ferro-Carril de Costa-Rica, División Atlántica, "es prohibido arrear por la línea ganado vacuno, caballar ó mular, bajo pena de \$ 25 por cada vez que se infrinja."

En adelante se cobrará dicha multa con toda rigurosidad, cuyas multas quedarán á beneficio del Hospital de Caridad de Limón.

San José, agosto 4 de 1885.

MINOR C. KEITH.

10 v. 5.

#### AVISO.

Según aviso del Jefe de la estación del cable en San Juan del Sur, la interrupción que habia con Panamá, ya está reparada.

Dirección General del Telegrafo.

F. ROB. CASTRO.

#### Invitación.

Las fiestas del barrio de Los Angeles de esta ciudad, serán en los días 6 y 7 de setiembre. El Juez de Paz del barrio, á nombre de los vecinos, invita á los habitantes de ésta y de las demás provincias que deseen dar mayor lucimiento á dichas fiestas con su presencia.

CARTAGO, AGOSTO 26 DE 1885.

#### AVISO.

Están vencidos los arriendos de los siguientes nichos del cementerio.

- 2—A. Eloisa Segreda.
- 6— " Toribia Castro.
- 31— " María Luz Carvajal.
- 33— " Julián Villalta.
- 34— " Yanuaria Molina.
- 30—B. Salvador Gutiérrez.
- 32— " Señora Rosario Vargas.
- 8—C. Guillermo Mansfield.
- 34—B. Manuela Elguea.
- 32—D. Guadalupe Solano.
- 35— " Antonio Pinto.

Los restos que contengan aquellos cuyos arriendos no se renueven dentro de ocho días de la primera publicación de este aviso, se echarán al osario general.

San José, agosto 29 de 1885.

JOSÉ AQº MENA.

2—1

\$ 5-00 de gratificación ofrece el que suscribe, porque le presenten en Desamparados un caballo melado, de regular tamaño y andadura, marcado en la paletilla de la mano izquierda ó derecha con T T

Agosto 25 de 1885.

M. MONGE Z.

4 v.—3.